



AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO Nº 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 105 (V. Y U.), DE 2014, EN OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, RESPECTO A LOS BENEFICIARIOS DOÑA ELIZABETH ANGÉLICA VILLALÓN VILLALÓN, DOÑA NICES VALESCA SILVA AGUILERA Y DOÑA EVELYN GRACIELA ASENIO RIQUELME

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VALDIVIA,

06 NOV. 2018

VISTOS:

- a) Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto Nº 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley Nº 20.174 que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto Nº 39, de V. y U., de 18 de abril de 2018, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Andrea Wevar Carrasco, Tomado de Razón por Contraloría General de la República, con fecha 24 de octubre de 2018.
- f) Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo Nº 105 (V. y U.), de 2014.
- i) Circular FSEV Nº 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio diferencia a la Localización y de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular Nº 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) D.S. Nº 47, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- k) Memorando Nº DPP/220/2018, de 17 de octubre de 2018, de Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía resultados de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- l) Informe Nº 63, de 09 de octubre de 2018, suscrito por el Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en pasaje Pica Nº 451, Población Norte Grande II, comuna de Valdivia.
- m) Carta Nº 518/A/17, de 27 de septiembre de 2018, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita certificar Localización de la vivienda ubicada en pasaje Pica Nº 451, Población Norte Grande II de la comuna de Valdivia.
- n) Informe Nº 64, de 09 de octubre de 2018, suscrito por el Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en calle Raúl Sáez Nº 1753, Villa La Estancia, Valdivia.
- o) Carta Nº 438/A/18, de 08 de agosto de 2018, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita certificar Localización de la vivienda ubicada en calle Raúl Sáez Nº 1753.
- p) Carta Nº 521/A/18, de 27 de septiembre de 2018, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que ingresa antecedentes para subsanar observaciones de localización de la beneficiaria Nices Silva.
- q) Informe Nº 65, de 16 de octubre de 2018, suscrito por el Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en Pasaje Los Notros Nº 1224, Villa Valle Hermoso Paillaco.

- r) Carta N° 519/A/17, de 27 de septiembre de 2018, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita certificar Localización de la vivienda ubicada en calle Los Notros N° 1224 comuna de Paillaco.
- s) Resolución Exenta N° 6.355, (V. y U.), de 2017, modifica Resolución N° 1.361 Exenta (V. y U.), de 2017, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y aprueba nómina de personas seleccionadas.
- t) Resolución Exenta N° 1.361, (V. y U.), de 2017, Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica.
- u) Resolución Exenta N° 11.698, (V. y U.), de 2017, que Modifica Resolución Exenta N° 8.254 (V. y U.), de 2017, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y Aprueba nómina de personas seleccionadas.
- v) Resolución Exenta N° 8.254, (V. y U.), de 2017, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica.
- w) Resolución Exenta N° 429, (V. y U.), de 2017, que Modifica Resolución Exenta N° 7.407 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Los Ríos, Aysén y Metropolitana de Santiago, y Aprueba nómina de personas seleccionadas.
- x) Resolución Exenta N° 7.407, (V. y U.), de 2016, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica.
- y) Resolución N° 1.600, de 06 de noviembre de 2008 de Contraloría General de la República que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Fueron recibidas en esta Secretaría Regional Ministerial, solicitudes de autorización de aplicación de Subsidio Complementario de Localización, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, por intermedio de las Cartas individualizadas en las letras m), o) y r) de los vistos, por parte de la Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, para los beneficiarios doña Elizabeth Angélica Villalón Villalón, doña Nices Valesca Silva Aguilera y doña Evelyn Graciela Asenjo Riquelme, respectivamente.

Lo anterior, para la Adquisición de Viviendas Construidas que se indican a continuación:

Nº	Beneficiarios/as	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Elizabeth Angélica Villalón Villalón	Pasaje Pica N° 451, Población Norte Grande II	Valdivia
2	Nices Valesca Silva Aguilera	Ingeniero Raúl Sáez Sáez N° 1753, Villa La Estancia	Valdivia
3	Evelyn Graciela Asenjo Riquelme	Pasaje Los Notros N° 1224, Villa Valle Hermoso	Paillaco

2º La persona indicada en el Numeral 1 de la tabla mencionada en el considerando primero de la presente Resolución, doña Elizabeth Angélica Villalón Villalón, fue beneficiada con subsidio, según da cuenta la Resolución citada en el literal x) de los vistos.

Por su parte, la persona indicada en el numeral 2 de la tabla mencionada en el considerando primero de la presente Resolución, doña Nices Valesca Silva Aguilera, fue beneficiada con subsidio, según da cuenta la Resolución citada en el literal v) de los vistos.

Por último, la persona indicada en el Numeral 3 de la tabla mencionada en el considerando primero de la presente Resolución, doña Evelyn Graciela Asenjo Riquelme, fue beneficiada con subsidio, según da cuenta la Resolución citada en el literal t) de los vistos.

3º El artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, en sus incisos tercero y siguientes, expresa: "Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano que cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

4° Por su parte, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, a través de la Circular FSEV citada en el literal i) de los vistos, aclaró la aplicación del subsidio complementario de localización, en operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, indicando que, para acceder a este subsidio complementario, es necesario acreditar ciertas condiciones de la vivienda construida a cuya adquisición se aplique el subsidio, precisando en su Numeral 1, a propósito del Subsidio Diferenciado a la Localización, los mecanismos mediante los cuales se acreditarán estas condiciones: "Cualquier beneficiario que aplique un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda en operaciones de AVC, podrá optar al Subsidio Diferenciado a la Localización si se cumplen los siguientes requisitos de la letra a), del artículo 35 del citado D.S. 49: a. La vivienda a adquirir deberá cumplir en cuanto a su emplazamiento con sus numerales 1) y 2). b. La vivienda a adquirir deberá cumplir con al menos 3 de los 5 atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 4) al 8)".

5° En virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, por intermedio de Informes Visita a Terreno, individualizados en los literales l), n) y q) de los vistos, respecto de las viviendas a adquirir - cuya ubicación se señala en los Numerales 1, 2 y 3 de la tabla reproducida en el considerando primero de la presente Resolución, respectivamente, tuvo por acreditadas las condiciones de estas viviendas, para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.

En relación a los antecedentes y metodologías aplicadas para verificar el cumplimiento de estas condiciones, se indica lo siguiente:

a) Caso de doña Elizabeth Angélica Villalón Villalón:

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** En Certificado de Zonificación N° 3776, de 23 de agosto de 2018, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Pasaje Pica N° 451, Población Norte Grande II, de la comuna de Valdivia, se emplaza dentro de la zona urbana, a saber: "Zona definida por el Plan Regulador Vigente: ZU-4". Por su parte, el Informe Visita a Terreno,

elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 09 de octubre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Pica N° 451, Población Norte Grande II, de la comuna de Valdivia, "está ubicada dentro del Límite Urbano". Asimismo, la comuna de Valdivia, de acuerdo a Censo año 2002, tiene 129.952 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado Información General N° 429, de 05 de septiembre de 2018, el Jefe Comercial de Aguas Décima S.A., certificó que: "El cliente N° 266469-0, diámetro 13 mm. a nombre de Rodolfo Bahamondes Orellana propiedad ubicada en Pje. Pica N° 451, recibe nuestros servicios de Agua Potable y Alcantarillado". Por lo tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. **Establecimiento Educativo:** En Certificado, de 03 de septiembre de 2018, la Jefa (S) del Departamento Administrativo de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: "...la Escuela Las Ánimas, cuenta con enseñanza Pre básica y Básica completa. Jardín y Sala Cuna "Lourdes", con enseñanza preescolar, establecimientos que se encuentran a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros de donde se encuentra la vivienda, ubicada en Población Norte Grande 2, Pasaje Pica N° 451, Sector Las Ánimas, comuna de Valdivia". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 09 de octubre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Pica N° 451, Población Norte Grande II, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 963 metros hasta la Escuela Las Ánimas". Al respecto, la referida Escuela Las Ánimas cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia y Enseñanza Básica (dato obtenido en el sitio web: <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=6773> consultado el día 31 de octubre de 2018). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- iv. **Establecimiento de Salud:** En Certificado de fecha 06 de septiembre de 2018, la Jefa del Departamento de Salud Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: "...el terreno ubicado Pasaje PICA N° 451, Población Norte Grande, sector Las Ánimas (Avalúo fiscal 1338-40), comuna de Valdivia, se emplaza a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros del CESFAM Las Ánimas de calle Sedeño". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 09 de octubre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Pica N° 451, Población Norte Grande II, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 1570 metros hasta el Centro de Salud Familiar Las Ánimas". Al respecto, el Centro de Salud Familiar Las Ánimas, es un establecimiento de salud que ofrece el servicio de Centro de Salud Familiar (CESFAM), tipo CESFAM (dato obtenido en sitio web: <http://sresponde.minsal.cl/detalles.php?id=2605> consultado el día 31 de octubre de 2018). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- v. **Transporte Público Operativo:** En Certificado N° 61, de 03 de septiembre de 2018, la Directora del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: "...de acuerdo a inspección a terreno realizada por el funcionario encargado, se constató que el terreno ubicado en Pasaje Pica. N° 451 Población Norte Grande 2 Rol avalúo 133840, de la comuna de Valdivia, cuenta con acceso al transporte público a una distancia recorrible peatonal no mayor a 500 metros del lugar". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 09 de octubre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Pica N° 451, Población Norte Grande II, de la comuna de Valdivia, "está ubicada a un distanciamiento de 62 metros hasta el Transporte Público. La circulación del transporte público es menor urbano y mayor urbano (colectivos y taxi buses)". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- vi. **Metodología de Verificación:** En relación a metodología de acreditación de estos requisitos el Informe citado en el literal I) de los vistos, menciona: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

b) **Caso de doña Nices Valesca Silva Aguilera:**

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** En Certificado de Zonificación N° 2873, de 25 de junio de 2018, el Director de Obras (S) de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Ingeniero Raúl Sáez Sáez N° 1753, Villa La Estancia, de la comuna de Valdivia, se emplaza dentro de la zona urbana, a saber: "Zona definida por el Plan Regulador Vigente: ZE-1a". Por su parte, el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 09 de octubre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Ingeniero Raúl Sáez Sáez N° 1753, Villa La Estancia, de la comuna de Valdivia, "está ubicada dentro del Límite Urbano". Asimismo, la comuna de Valdivia, de acuerdo a Censo año 2002, tiene 129.952 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado Información General N° 235, de 2 de mayo de 2018, el Jefe Comercial de Aguas Décima S.A., certificó que: "El cliente N° 254478-4, diámetro 13 mm. a nombre de Rosa Burgos Bravo propiedad ubicada en Ing. R. Seaz N° 1753, recibe nuestros servicios de Agua Potable y Alcantarillado". Por lo tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.

- iii. **Establecimiento de Salud:** En Certificado de fecha 17 de julio de 2018, la Jefa del Departamento de Salud Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: *"...el terreno ubicado en Av. Ing. Raúl Saez N° 1753, Villa La Estancia, Guacamayo (Avalúo fiscal 365-23), comuna de Valdivia, se emplaza a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros del establecimiento de salud primaria CECOSF Guacamayo"*. Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 09 de octubre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Ingeniero Raul Saez Saez N° 1753, Villa La Estancia, de la comuna de Valdivia, *"está ubicada a un distanciamiento de 654 metros hasta el Cecosf Guacamayo"*. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- iv. **Transporte Público Operativo:** En Certificado N° 55, de 11 de julio de 2018, la Directora del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: *"...de acuerdo a inspección a terreno realizada por el funcionario encargado, se constató que el terreno ubicado en Raúl Sáez N° 1753 Villa la Estancia Rol avalúo 365-23, de la comuna de Valdivia, cuenta con acceso al transporte público a una distancia recorrible peatonal no mayor a 500 metros del lugar"*. Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 09 de octubre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Ingeniero Raúl Sáez Saez N° 1753, Villa La Estancia, de la comuna de Valdivia, *"está ubicada a un distanciamiento de 87 metros hasta el Transporte Público. La circulación del transporte público es menor urbano y mayor urbano (colectivos y taxi buses)"*. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- v. **Metodología de Verificación:** En relación a metodología de acreditación de estos requisitos el Informe citado en el literal n) de los vistos, menciona: *"Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público"*.

c) Caso de doña Evelyn Graciela Asenjo Riquelme:

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** En Certificado N° 1381 de fecha 05 de septiembre de 2018, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Paillaco certifica que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Pasaje Los Notros N° 1224, Villa Valle Hermoso, de la ciudad de Paillaco, que: *"...se encuentra emplazada dentro del radio urbano de la ciudad de Paillaco, Zona ZU-3"*. Así, la vivienda que se pretende adquirir se emplaza dentro del área urbana de la comuna referida. Por su parte, la comuna de Paillaco, **de acuerdo a Censo 2002, tiene 9.973 habitantes urbanos**. Por lo tanto, se cumple el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado N° 16117, de fecha 06 de septiembre de 2018, el Supervisor Servicio al Cliente de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. Zona Ranco (ESSAL S.A.) certifica que: *"La propiedad ubicada en calle Los Notros N° 1224, comuna de Paillaco, cuenta con instalación sanitaria"*, número de servicio 1161363-2, contando con servicio de conexión agua potable y empalme de alcantarillado desde el día 30 de diciembre de 2005. Por lo tanto, se cumple el requisito contemplado en el N° 2 del Artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. **Educación:** En Certificado de fecha 29 de agosto de 2018, el Director del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Paillaco, certificó: *"Nuestros establecimientos: Escuela Olegario Morales Oliva, se encuentra a una distancia peatonal no mayor a 1000 mts., medidos desde el punto más cercano donde se encuentra la vivienda ubicada en VILLA VALLE HERMOSO PASAJE LOS NOTROS N° 1224, comuna de Paillaco, además informo que este establecimiento cuenta con niveles de Pre-Básica y Básica"*. Por su parte, en Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional PGC de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 12 de octubre de 2017, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Los Notros N° 1224, Villa Valle Hermoso, de la comuna de Paillaco, *"está ubicada a un distanciamiento de 1000 metros hasta la Escuela Olegario Morales Oliva"*. Al respecto, la Escuela Olegario Morales Oliva referida, cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia, y Enseñanza Básica (dato obtenido del sitio web <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=7203> consultado al día 31 de octubre de 2018). Por lo tanto, se cumple el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- iv. **Salud:** En Certificado de fecha 29 de agosto de 2018, el Director del Departamento de Salud Paillaco, certifica que: *"...Centro de Salud Familiar Lautaro Caro Ríos de la comuna de Paillaco, se encuentra ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano a la vivienda de doña Evelyn Graciela Asenjo Riquelme, ubicada en Villa Valle Hermoso Pasaje Los Notros N° 1224, comuna de Paillaco"* en Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional PGC de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 12 de octubre de 2017, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Los Notros N° 1224, Villa Valle Hermoso, de la comuna de Paillaco, *"está ubicada a un distanciamiento de 459 metros hasta el Consultorio Paillaco"*. Por lo tanto, se cumple el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- v. **Área Verde Pública:** En Certificado N° 1350 de fecha 29 de agosto de 2018, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, certificó: *"... que la propiedad a nombre de don Luis Poblete Álvarez, Rol N° 231-21, ubicada en Pasaje Los Notros N° 1.224 Villa Valle Hermoso de la ciudad de Paillaco, zona ZU-3 del Plan Regulador Comunal, queda a una distancia recorrible peatonalmente de la Plaza del Barrio Norte (Sup. 5.189m2) de 530 m"*. en Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional PGC de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 12 de octubre de 2017, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje Los Notros N° 1224,

Villa Valle Hermoso, de la comuna de Paillaco, "está ubicada a un distanciamiento de 716 metros hasta la Plaza Barrio Norte. Tiene una superficie superior a 5.100 metros cuadrados". Por lo tanto, se cumple el requisito establecido en el N° 8 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

- vi. **Metodología de Verificación:** El Informe mencionado en el literal q) de los vistos, menciona, en relación a metodología de acreditación de estos requisitos, lo siguiente: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

6° De acuerdo a las circunstancias y antecedentes señalados, es procedente dictar la presente Resolución:

RESUELVO:

AUTORIZÉSE LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, mencionado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para la Adquisición de Viviendas Construidas que se mencionan a continuación:

N°	Beneficiarios/as	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Elizabeth Angélica Villalón Villalón	Pasaje Pica N° 451, Población Norte Grande II	Valdivia
2	Nices Valesca Silva Aguilera	Ingeniero Raúl Sáez Sáez N° 1753, Villa La Estancia	Valdivia
3	Evelyn Graciela Asenjo Riquelme	Pasaje Los Notros N° 1224, Villa Valle Hermoso	Paillaco

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

AWC/MH/EP/563



DISTRIBUCIÓN:

- Directora Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada. García Reyes N° 455, Oficina 8, Valdivia. Carta Certificada Correos Chile.
- Sección Jurídica SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.